000185/2015

--- Trelew, de agosto de 2016.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

- I.- Que por sentencia de fs. 30 y vta. se mandó llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut contra “E.M. S. S.A.”, por la suma de pesos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diecisiete centavos ($ 28.448,17), con mas sus intereses y las costas del proceso. En tal resolución se fijaron los honorarios de los Dres. R. G. W. y M. M., por sus labores desarrolladas durante el proceso, en conjunto, en un 5% del monto del mismo, con más el IVA, en caso de corresponder.------- Contra esa decisión se alzó a fs. 31 el Dr. W., sosteniendo que por la regla del artículo 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4, corresponde que se regulen los mismos en proporción a la importancia jurídica de la actuación y la labor desarrollada por cada

uno.----------

--- II.- Así planteado el caso, deben determinarse las actuaciones que cada letrado ha realizado en el expediente a fines de establecer su participación sucesiva para la regulación de honorarios correspondiente por la primera etapa del proceso de autos, en función de los arts. 9 y 39 de la Ley XIII Nº 4.----------

- En este sentido debe procurarse “una correcta evaluación del significado y la trascendencia del trabajo de cada uno, desde el punto de vista profesional y del derecho, antes que a una mera división aritmética o mecánica del honorario” (Ure, Carlos; Honorarios de los profesionales del derecho: estudio analítico de la ley 21.839 y normativa complementaria. Carlos Ure y Oscar Finkelberg. 1a ed. – Buenos Aires – Abeledo Perrot, 2009, p.159).----------

-- De autos resulta que el Dr. W. presentó la demanda ejecutiva (fs. 10 y vta.); confeccionó y diligenció el oficio de fs. 12 y 18, respectivamente, el cual tuvo el resultado que obra a fs. 22, y el Mandamiento de intimación de pago y citación de remate que obra a fs. 23/24. Por su parte, el Dr. M. solicitó a fs. 28 se dicte

sentencia ejecutiva.----------

-- En vista de ello y considerando los actos efectivamente realizados por cada uno de los letrados, corresponde distribuir los honorarios totales – que ascienden al 5% del monto del mismo, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder – en un 3.33% a favor del Dr. R. G. W. y un 1,67% a favor del Dr. M. M., en consideración de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, naturaleza y complejidad del proceso, resultado y mérito de la labor profesional, según las pautas que surgen de los arts. 5 y 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4.----------

---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE**: ----------

-- Modificar parcialmente la resolución de fs. 30 y vta. y determinar los honorarios profesionales del Dr. R. G. W. en un 3,33% y los del Dr. M. M. en un 1,67 % del monto del proceso, con más el impuesto al valor agregado,

en caso de corresponder.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA NATALIA I. SPOTURNO CARLOS A. VELAZQUEZ

JUEZ DE CAMARA PRESIDENTE JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIE. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO